

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00487-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título contrato arrendamiento, suscrito entre ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI SAS como arrendador y ELIO OMAR HERNANDEZ BLANCO, NORBERTO BLANCO DURAN como arrendatarios. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvese proveer.
Bucaramanga, agosto 17 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S.- presenta demanda ejecutiva contra **ELIO OMAR HERNANDEZ BLANCO y NORBERTO BLANCO DURAN**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por cánones de arrendamiento y servicios públicos, junto con los intereses moratorios, desde la exigibilidad hasta el día de su cumplimiento, anexando como título un contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. La parte actora deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el título que allega.
2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, debiendo adjuntar las evidencias correspondientes.
3. Se advierte al apoderado de la parte actora que su correo electrónico utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 4.- Se requiere al apoderado demandante para que de conformidad a lo establecido por el numeral 5º del art. 82 del Código General del Proceso, determine los hechos en los que fundamenta sus pretensiones, con respecto al servicio de alcantarillado que pretende.
- 5.- Igualmente, se requiere al actor, para que aclare la pretensión 13, toda vez que solicita el pago del servicio de acueducto del mes de enero de 2021, sin embargo dice que –cinco, diez y seis meses vencidos-; debiendo explicar dicha afirmación y si es el caso allegue los documentos o facturas de los consumos acumulados.

6. La parte actora deberá aclarar a qué tasa solicita los intereses sobre los cánones de arrendamientos y servicios públicos que persigue.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

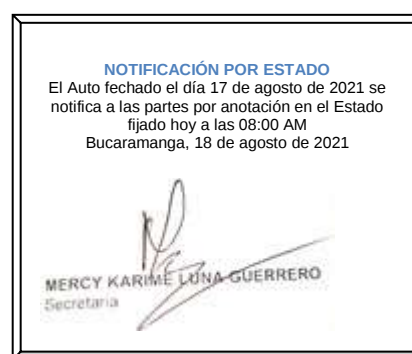
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por la **ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S.-** presenta demanda ejecutiva contra **ELIO OMAR HERNANDEZ BLANCO y NORBERTO BLANCO DURAN**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7579d67943b7b1ca815eefca3141ac8913c210972231eead4a3297ebc244ab78

Documento generado en 17/08/2021 02:36:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>